PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

N° <u>260</u>	PERIODO LEGISLATIVO	2006
EXTRACTO BLOQUE	A.R.I. PROY. DE LEY DEL APR	ROVECHAMIENTO
	ACIMIENTOS DE TURBA.	
Entró en la Sesión	12/07/06	
Girado a la Comisión Nº:	3	
Orden del día Nº:		



Poder Legislativo Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.

Asunto 260/06 COM 3

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA 12.07.06

MESA DE ENTRADA

, Z60 _ FIRMA,

Sr. Presidente:

Este proyecto pretende iniciar la discusión y sentar bases para el desarfollo y la explotación de los turbales de la Provincia de Tierra del Fuego. Para ello es necesario legislar incentivando la producción que le brinde a la materia prima extraída valor agregado, como también desalentar la explotación intensiva y su exportación a granel.

FUNDAMENTOS

La modificación de las políticas económicas desde enero del año 2002 con la consecuente modificación de la política monetaria y el abandono de la Ley de Convertibilidad generaron inmejorables condiciones para la exportación de turba al continente por parte de la Provincia. La nueva política monetaria ha generado el aumento de los costes de importación de los sustratos para la industria agropecuaria desde países centrales como Canadá, Holanda o Alemania.

La firma por parte de la República Argentina del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono ha impulsado a que distintas instituciones, entre ellas el INTA, busquen alternativas al Bromuro de Metilo, gas que se utiliza para fumigar a las plantas de tabaco.

Las modificaciones antes mencionadas han generado condiciones inmejorables para Tierra del Fuego, Provincia que posee el 95% de la Turba que hay en Argentina.

Actualmente, algunos depósitos se encuentran en explotación y su producción es enviada a Buenos Aires principalmente para ser utilizada en horticultura. Se estima que el conocimiento de nuevos usos para la turba, la correcta evaluación del potencial y reservas de este recurso en la zona, unido a la incorporación de modernas técnicas de extracción, secado, envasado y transporte, generarían, en el mediano plazo, un gradual y sostenido incremento en el interés por desarrollar nuevas explotaciones del recurso turba en la región. En este contexto, los depósitos de turba identificados en la Provincia de Tierra del Fuego ofrecen un interesante potencial económico.

Según un trabajo realizado por el Consejo Federal de Inversiones "Evaluación de los Recursos Naturales de la Argentina", 1962, indica que para un total de reservas de turba estudiadas para el país, de 115 millones de toneladas de turba, 110 millones corresponden a Tierra del Fuego.





BLOOUE A. R. I.

Esta turba mezciada con porcentajes de tierra negra, con o sin adición de guanos animales (principalmente equinos) y/o fertilizantes hidrogenados y fosfatados, constituye excelente medio de cultivo en invernaderos, almacigueras y otros. Esta mezcia permite la formación de bloques en la producción de almácigos lo que evita daños en su posterior transplante.

Puede destacarse el uso dado a turbas gruesas o mas fibrosas en limpiado de aguas con petróleo el que es rápidamente absorbido por este material.

Industrialmente también se usan de paneles como aislante acústico y térmico mediante un proceso de aglomeración.

Como material para cama de animales de establo (mezcla de paja y turba) especialmente en aquellas áreas escasas de forrajes secos para estos usos.

Se usa como materia orgánica en suelos para cultivos de hongos con fines industriales especialmente en la producción de champiñones. Permite que el color del producto sea blanco limpio, en ventaja con otras materias orgánicas que colorean el champiñón deteriorando su calidad y su precio.

Se utiliza como vehículo para la aplicación de abonos muy solubles impidiendo que el nutriente colocado en el suelo sea arrastrado por las aguas de drenaje. Su uso no permite el cambio brusco por temperatura, evitando daños por heladas.

El principal uso se basa como mejorador de suelos, aunque también se utiliza como material de empaque para plantas, flores y vegetales que se envían al mercado.

Otro de los campos de aplicación de la turba en la Horticultura son: el Mulch (cobertura de suelos), campos de turba, cobertura e incluso preparación de substratos para jardines de azoteas o bulbos de flores, roturaciones e hidrophonia entre otros.

Hasta el momento es el elemento irremplazable en el uso como substratos para el alojamiento de bacterias fijadoras de nitrógeno (Rhizobium) en forma simbiótica en la elaboración industrial de inoculantes comerciales. Las características del Sphagnum, que nivel microscópico esta compuesto por pequeñas celdas, que al ser debidamente tratadas se logra un adecuado alojamiento para la supervivencia de las bacterias fijadoras del nitrógeno de las cepas del Rhizobium sp.





Más allá de las aplicaciones descriptas y de carácter general se emplea la turba particularmente en almácigos, semilleros y bancas de multiplicación, por cuanto acelera la emisión de raíces y germinación de semillas.

Finalmente insistimos en destacar las cualidades superlativas que ninguna otro materia orgánica, ni ninguna otra turba de cualquier otro origen puede competir y es el de su capacidad de absorción de agua.

Se puede agregar, que la turba proveniente de Tierra del Fuego no posee ningún tipo de contaminación, producidas por las grandes poblaciones, tanto como desechos tóxicos y smog de las chimeneas de fabricas industriales, es por eso que en estos tiempos es el material indicado para que podamos cultivar todo tipo de hortalizas totalmente ecológicas y así evitar la ingesta de cultivos desarrollados con productos químicos que embellecen las hortalizas pero al mismo tiempo perjudican nuestro organismo.

Dado que el desarrollo productivo y el crecimiento de la población requieren de una importante generación de recursos y un aumento en la actividad económica, el incremento de actividades innovadoras y la capacidad emprendedora de los sectores productivos, como lo sería la actividad extractiva de turba, deberían constituirse en el futuro próximo en una atractiva alternativa laboral para la región.

Debido a que en Argentina la extracción de turba corresponde a una actividad minera y que su explotación constituye una actividad catalogada como "ambientalmente depredadora", ya que exige la intervención o alteración de extensas superficies, los respectivos proyectos de inversión deberán considerar rigurosos estudios de impacto ambiental.

Consideraciones ambientales de carácter general asociadas a la explotación de turberas incluyen la necesidad de la conservación de la flora, fauna y otros asuntos de valor ecológico. Además, se deberá prestar especial atención a la protección v/o restauración de los ecosistemas asociados a las turberas. Para ello, es necesaria la interrelación de varios agentes interesados en el tema y que incluyen al gobierno, grupos ambientalistas, universidades e industria privada, entre otros. A modo de ejemplo, estudios recientes llevados a cabo en países con una gran industria basada en el recurso turba, como Canadá, señalan que es posible restaurar un sistema ecológicamente balanceado en relativamente poco tiempo: desde 5 a 20 años.





Como hemos visto es necesario que esta Legislatura Provincial comience a generar las herramientas legislativas ya sean estas fiscales, tributarios y/o orientativas que favorezcan la explotación y elaboración de productos con valor agregado para la exportación al continente argentino en primer término y luego la posible exportación a terceros países.

La Provincia tiene todo por hacer con este recurso natural valioso en cualidades químicas y físicas, pero debe tener la decisión para transformarlo como otras naciones lo hicieron en un eje de política económica dentro de un marco de explotación racional, seria y generadora de mano de obra y de recursos para el incremento del producto bruto geográfico provincial.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.





LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: El objeto de la presente ley es asegurar el aprovechamiento racional de los yacimientos de Turba en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, regulando las exportaciones de la misma al Territorio Continental Nacional y al Exterior, en procura de un desarrollo de la actividad, compatible con la condición de patrimonio natural y bien social heredado y transmisible a las generaciones venideras, en el marco de los principios del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2°: A partir del 1º de Octubre de 2006, el estado provincial emitirá certificados de origen para la exportación de Turba solo a aquellas empresas productoras que cumplan con el siguiente requisito basado en la relación de equilibrio peso/volumen.

a) Turba negra: 500 KG/M3.

b) Turba Rubia: 280 KG/M³.

Se considera a la presente relación como de valores máximos permitidos en lotes en condiciones de exportación.

ARTICULO 3º: A partir del 1º de Enero de 2007 para obtener el certificado de origen las empresas productoras deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan:

- a) La relación peso/volumen mencionado en el Art. 2°
- b) La turba debe estar molida
- c) con una humedad no mayor a 60%







d) almacenada en bolsas rotuladas que identifiquen al productor, producto (características físicas y químicas), certificación de SENASA y toda otra identificación que requiera la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4º: Las personas físicas y/o jurídicas que se dedican a la explotación de turbales, que cumplan con lo establecido en el artículo 2º, al momento de la publicación de la presente norma podrán solicitar a la Dirección General de Rentas, el beneficio de Tasa Cero, en todo de acuerdo con lo establecido por la Ley Impositiva Provincial.

ARTICULO 5°: Las personas físicas y/o jurídicas que se dedican a la explotación de turbales, que no cumplan con lo establecido en el artículo 2°, al momento de la publicación de la presente norma, tributarán según lo establecido por la Ley Impositiva Provincial, multiplicado por el coeficiente 10.

ARTICULO 6º: Los controles sobre los embarques serán realizados por medio de inspectores designados por la autoridad de aplicación, y los mismos serán realizados en el lugar donde se realiza el embarque, quedando expresamente prohibido la realización de controles selectivos o probabilísticos.

ARTICULO 7º: Confórmese el Consejo Provincial para la Explotación de los Turbales de la Provincia de Tierra del Fuego, que tendrá como objetivo elaborar las políticas tendientes a la explotación de los turbales garantizando el desarrollo industrial, la generación de valor agregado y fijar un estándar común de calidad que eleve el producto a niveles de competitividad nacional e internacional

ARTICULO 8º: El Consejo estará conformado por los sectores que a continuación se detallan:

- a) UN (1) representante del poder ejecutivo provincial.
- b) UN (1) representante del poder legislativo provincial.
- c) UN (1) representante de las asociaciones de productores.







- d) UN (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional
- e) UN (1) representante del CADIC.

ARTICULO 9°: Créase el "FONDO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS EXPLOTACIONES DE TURBALES", el que estará compuesto por el 50% del recupero de los recursos generados por la devolución de los créditos otorgados por medio del "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA", creado por el artículo 17 de la Ley Provincial 616, como así también el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos que se generen por la continuación del FONDO establecida en la Ley Provincial 695°, integrarán el "FONDO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS EXPLOTACIONES DE TURBALES".

ARTICULO 10°: El Fondo creado en el artículo anterior tiene como objetivo financiar el desarrollo industrial de la explotación de turbales, previo elaboración de los correspondientes proyectos de inversión y que cuenten con la aprobación técnica del Consejo creado en el artículo 7° de la presente ley.

ARTICULO 11°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial para que dentro de los NOVENTA (90) días de aprobada la presente Ley remita a la Legislatura Provincial un proyecto de regulación de la actividad.

ARTICULO 12º: Comuniquese al Poder Ejecutivo Provincial.

TT Win